

quien están inmediatamente subordinados en virtud del artículo 27 de la ordenanza 49 de 31 de octubre de 1850. Esto es por lo que respecta a la vista jeneral de la cuestion que se propone en la anterior solicitud. Tocándola en sus especialidades, no es exacto que la suspension del Sr. Gomez del ejercicio de su empleo de Colector "fuese motivado por la orden del Gobernador de esta provincia fecha 24 de setiembre último n.º 45" como lo deja en evidencia la misma nota del señor Gobernador dirigida al señor Administrador provincial de hacienda i trascrita al señor Colector bajo el número 408 con la misma fecha. Es indispensable rectificar los hechos porque los errores aceptados en materia de Administracion son comunmente la causa de las inculpaciones injustas que al Gobierno se le hacen. El Gobernador no suspende al Colector de rentas: el Gobernador no ejerce funciones judiciales (artículo 24 lei citada); decretar la suspension i conocer en primera instancia de las causas criminales que a los Collectores se forman, es atribucion de los jueces letrados del circuito en virtud del inciso 3.º del art. 81 de la lei 1.ª, p. 1.ª trat. 2.º R. G. Ni el Gobernador de la provincia se apoderó de tal atribucion, pues él no ordenó suspender al empleado, sino que a escitacion del alcalde del distrito, previno que se tomase razon de los efectos que estaban a cargo del Colector para que pudiera verificarse su detencion, en lo cual cumplió con una real cédula española, que es lei nuestra, que previene formar inventario i poner en custodia los efectos que están a cargo de un empleado de hacienda, cuando él debiere ser reducido a prision. El negociado pues de la suspension del Sr. Colector que reclama no es de la competencia de la Gobernacion sino del poder judicial; i el Sr. Administrador provincial de hacienda para resolver lo que le corresponda, no debe esperar avisos de este despacho, pues se repite que no fue el Gobernador quien le da la orden de suspension; i el Sr. Administrador, para lo que a él compete, o para solicitar los informes que desee, debe abordar francamente la cuestion, sin comprometer en un asunto de trascendencia, como que afecta la usurpacion de un poder, la responsabilidad del Gobernador de la provincia. La Gobernacion se abstiene por tanto de injerirse en este negociado.

JOSÉ MARIA F. LINCE.

El Secretario, J. M. Vélez Mejía.

LOS DIRECTORES DE LA EDUCACION.

CIRCULAR N.º 61.

República de la Nueva Granada.—Medellin a 24 de octubre de 1851.

A los señores Rector del Colegio provincial, Director de la Escuela normal i Directores de las escuelas parroquiales.

Acaba de pasar una revolucion funesta para el pais, cuyas consecuencias se estenderán todavía hasta donde no alcanza a comprenderse, porque el pérfido sistema de los cabezillas de ella fué el de corromper el espíritu de los pueblos i enajenarle al Gobierno el afecto de las jentes, preocupando a estas con las hipócritas doctrinas de que las leyes i los actos del P. E. eran encaminados a combatir la religion de nuestros padres, a perseguir el sacerdocio i a oprimir al pueblo en lo mas sagrado que tiene que es la libertad de conciencia. Esta execrable maquinacion, tanto mas impia cuanto que ha tenido a su cabeza hombres de muy poco honoríficos precedentes en materia de creencias, surtió sin embargo un efecto profundo i contra todo lo que era de esperarse en un pueblo laborioso i pacífico como el nuestro, hemos visto a los hombres alucinados engrosar las columnas de los rebeldes, a pretexto de defender la religion de Jesucristo.

Cuando una corrupcion semejante encubierta con un fin santo ha invadido las poblaciones enteras, no hai que esperar que las derrotas que se alcanzan con las armas

desarraiguen las preocupaciones que estaban apoderadas del espíritu. Es necesario trabajar para este fin por los medios indirectos que, aunque lentos i de resultados poco aparentes en los momentos, conducirán poco a poco a destruir las creencias erróneas, a difundir los buenos principios i a imbuir a los pueblos en la persuacion de las filantrópicas miras del Gobierno, i en la necesidad de mantener a todo trance la paz, el orden i la santidad de los dogmas constitucionales.

Uno de los elementos poderosos que deben preparar esta reaccion es la juventud. Los enemigos de la libertad han procurado con el mayor empeño apoderarse de ella. Es necesario despues de la esperiencia que acabamos de obtener no descuidarnos ni un instante en conservar en nuestras manos una arma de tan seguros resultados. U. conoce, Sr. director, los deberes que por las leyes tiene impuestos acerca de esta materia al aceptar el empleo que se le ha confiado; pero la Gobernacion desearia i tiene motivo para esperarlo del patriotismo de U., que en las circunstancias actuales no se limite U. al frio cumplimiento de un deber, sino que persuadido del bien inmenso que le prepara a la Patria con la difusion de los buenos principios de moral, de orden, de observancia fiel a las leyes i a la Constitucion i de odio irreconciliable a las pérdidas doctrinas del fanatismo, se consagre U. con decidido esmero a inculcar en la juventud que dirige las doctrinas restaradas de la opinion, i de las cuales solamente podrá esperarse en lo venidero que esta provincia marche por el camino del progreso, simultáneamente con las demas que constituyen la República i que tuvieron la felicidad de no ser corrompidas por el pernicioso veneno jesuitico.

JOSÉ MARIA F. LINCE.

República de la Nueva Granada.—Direccion de la escuela primaria.—Nuevacaramanta, octubre 31 de 1851.

Al señor Gobernador de la provincia.

Constante como siempre he sido en profesar los principios republicanos, los he sostenido vigorosamente en la revolucion actualmente estallada, tanto por que el Gobierno a quien sus émulos quisieron profanar con fines depravados se dignó honrarme con el encargo de Director de la juventud de esta parroquia, como porque no debia faltar a la fidelidad de Rionegro mi sueto patrio. Igualmente he cumplido con los deberes que tengo de inculcar en mis alumnos el amor i veneracion a la religion i a la moral, la obediencia a la lei i los sentimientos capaces de impedir que el pérfido veneno fanático se apodere de su espíritu; empero recomendado por el señor Gobernador del exacto desempeño de los deberes que sobre esta materia me están atribuidos, en adelante fiel i exacto al cumplimiento de un deber tan sagrado me consagrare con decidido esmero a inculcar en mis alumnos i hasta en mis compatriotas los sentimientos dignos de desarraigar de su mente el falso pretexto que los enemigos de nuestro virtuoso i filantrópico Gobierno tomaron para inducir a las jentes a tan funesta conspiracion, siendo así que en todas las leyes i actos del Poder Ejecutivo no observamos sino LIBERTAD, IGUALDAD I FRATERNIDAD, cuyas miras son evidentemente benefactoras a nuestra Nacion.

Dios guarde a U.—Domingo Enao.

ACTA DE LA JUNTA DE MANUMISION.

En la ciudad de Medellin capital de la provincia de Antioquia a los treinta dias del mes de junio de mil ochocientos cincuenta i uno reunidos en junta provincial de manumision los SS. Gobernador Dr. José Maria Sáenz, Personero Gabriel Echeverri, Administrador provincial de hacienda José Maria Echeverri i Secretario

6406

6406

27